

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA  
CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE  
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, PARA EL  
FINANCIAMIENTO DE ACCIONES PRIORITARIAS  
DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, AL QUE SE  
DENOMINARÁ "FIDEICOMISO DE ESTRATEGIAS  
FINANCIERAS MULTISECTORIALES"**

*Periódico Oficial Número: 068, 5ª Sección, de fecha 12 de diciembre de 2007.*

*Publicación Número: 637-A-2007-J*

*Documento: Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración, para el Financiamiento de Acciones Prioritarias del Ejecutivo del Estado, al que se denominará "Fideicomiso de Estrategias Financieras Multisectoriales".*

---

## **Considerando**

El Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012 contempla como objetivo de la política económica, que el gasto público tendrá una orientación prioritaria hacia el desarrollo social y la inversión en sectores estratégicos, debiendo para ello implementar los mecanismos que le permitan cumplir con sus responsabilidades respecto de sus resultados programados y proveer los bienes y servicios públicos con la calidad que demanda la población, contribuyendo a la vez que el ejercicio del gasto público sea mas ágil, transparente, eficiente y eficaz.

Las prioridades del gobierno se traducen en el gasto programable que financia las funciones del Estado; para identificar las prioridades del gobierno se debe estudiar su gasto programable el cual incluye las funciones y responsabilidades del Ejecutivo, y también los montos necesarios para cubrirlos. Las prioridades se revelan al considerar la cantidad de dinero para cada una de esas funciones y responsabilidades.

En este contexto, mediante Decreto número 177, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 028, de fecha 16 de mayo de 2007, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, autorizó al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para constituir un fideicomiso para la instrumentación financiera emitiendo valores a colocarse en el mercado bursátil mexicano, afectando como fuente de pago los ingresos derivados del 100% de la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas, incluidos su actualización y recargos. Esta afectación patrimonial autorizada y contratada, garantiza el pago de todas las obligaciones derivadas o relacionadas con la emisión de los valores, incluyendo los gastos directos e indirectos relacionados con la referida emisión, permaneciendo vigente dicha afectación fiduciaria irrevocable, hasta que las obligaciones sean cubiertas.

No obstante lo anterior, el Decreto 177, antes citado, establece en la fracción I, del Artículo Tercero, que el Fideicomiso emisor, una vez que cumpla con las obligaciones derivadas o relacionadas con la emisión, incluyendo, sin limitar, el pago de principal, intereses, gastos, constitución de reservas y aforos, entregará los remanentes al Gobierno del Estado a través de la secretaría de Finanzas y/o a la Entidad que la propia Secretaría determine, para cumplir con los compromisos previamente establecidos, de acuerdo con la legislación aplicable. Esta previsión concordante con lo señalado en la fracción V, del mismo artículo, que determina que la totalidad de los recursos una vez cubiertos todos los compromisos y que se transfieran al Gobierno del Estado, este los aplicará íntegramente al financiamiento de inversión pública productiva detonantes de infraestructura y equipamiento en sus diversos sectores: obras públicas, salud, educación, vivienda, seguridad pública, desarrollo agropecuario, desarrollo turístico, entre otros.

En esta tesitura, el artículo 379, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, establece que se entenderá por inversión pública productiva, aquellas obras o proyectos públicos, así como contratos de proyectos de prestación de servicios que directa o indirectamente produzcan un incremento en los ingresos del Estado o de sus municipios, incluyendo las acciones de reestructuración o refinanciamiento de los pasivos que los mismos hayan contraído y, se entenderá por inversión pública a toda erogación destinada a la instrumentación y ejecución de programas y proyectos de infraestructura, de fomento productivo, de desarrollo, así como las destinadas a la construcción, ampliación, mantenimiento y a la conservación de la obra pública y en general todos aquellos gastos destinados a incrementar, conservar y mejorar el patrimonio estatal.

En este orden de ideas, las finanzas estatales han merecido un reconocimiento por parte de las agencias calificadoras, signo de la adecuada administración de los recursos públicos de la actual administración gubernamental. Este reconocimiento se fundamenta entre otras razones por el eficiente control del gasto operacional.

Por otra parte, de acuerdo con el Índice de Transparencia de Disponibilidad de la Información Fiscal de las Entidades Federativas 2007, que elabora la Consultoría Aregional, Chiapas ocupa la primera posición del país, lo que pone de manifiesto la estrecha correlación que mantiene el Gobierno del Estado entre la voluntad de transparentar la información fiscal y el decisivo compromiso del Ejecutivo por acrecentar los actuales niveles de desarrollo, ofrecer mejores oportunidades, brindar seguridad a las inversiones y mayor acceso a la información de la administración pública.

En razón de lo anterior, y considerando que por mandato constitucional al Ejecutivo del Estado le corresponde cuidar que los fondos públicos en todo caso estén bien asegurados y de que su recaudación y distribución se hagan con arreglo a la ley; resulta prioritario buscar los canales jurídicos y financieros que den certidumbre a la sociedad de que la aplicación de los recursos públicos se encuentra garantizado, es por ello, que considerando que la utilización de la figura del fideicomiso, ha representado para el Gobierno del Estado un importante instrumento jurídico financiero que garantiza mayor transparencia y apropiada aplicación de los recursos aportados al patrimonio de los mismos, aun y cuando trasciendan ejercicios fiscales, resulta necesario acudir nuevamente a su utilización.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración, para el Financiamiento de Acciones Prioritarias del Ejecutivo del Estado, al que se denominará "Fideicomiso de Estrategias Financieras Multisectoriales"**

**Artículo Primero.-** Se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración, para el financiamiento de acciones prioritarias del Ejecutivo del Estado, al que se denominará "**Fideicomiso de Estrategias Financieras Multisectoriales**", el cual podrá indistintamente ser identificado por sus siglas "**FIDEFIM**".

**(Reformado, Publicación No. 884-A-2008-C, Periódico Oficial No. 112-4ª Sección, de fecha 27 de agosto de 2008)**

**Artículo Segundo.-** El presente Fideicomiso tendrá como fin administrar la totalidad de los recursos que el Fideicomiso Irrevocable Emisor de Administración y Pago, identificado como número 635 de los registros de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX, Grupo Financiero, transfiera, una vez descontadas las cantidades necesarias para cubrir los gastos relacionados con la estructuración y colocación de los valores, así como las reservas que dicha emisión establezca, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, y que ésta a su vez afecte al patrimonio del Fideicomiso, para ser aplicados íntegramente a la inversión pública productiva, en términos de los señalado en el artículo 379, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, siendo dichos rubros, sin que implique una limitación al respecto, la Obra Pública en todas sus vertientes, Vivienda, Salud, Educación, Seguridad Pública, Desarrollo Pesquero, Desarrollo Minero, Procuración de Justicia, Fortalecimiento de la Capacidad Productiva de los municipios, entre otros, detonantes de infraestructura y equipamiento de estos sectores.

**Artículo Tercero.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 396 y 408, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en correlación con los diversos artículos 2º, último párrafo y 29, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Titular de la Secretaría de Finanzas suscribirá el contrato de fideicomiso con la institución fiduciaria que él mismo designe para tales efectos.

**Artículo Cuarto.-** En términos de lo señalado por el artículo 382, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, serán considerados fideicomisarios las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Chiapas; y aquéllos municipios que determine el Comité Técnico.

Para efectos del presente Fideicomiso, las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal y los municipios beneficiados que ejerzan recursos de este Fideicomiso, únicamente tendrán el carácter de Fideicomisarios, por los beneficios institucionales que obtengan, no así para decidir y/o tener ingerencia directa o derecho alguno sobre el presente Fideicomiso.

**Artículo Quinto.-** El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- I. Con la aportación inicial que realizará el Fideicomitente al momento de suscribir el contrato de fideicomiso respectivo, provenientes del Fideicomiso Irrevocable Emisor de Administración y Pago identificado con el número 635, de los registros de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX, Grupo Financiero, de acuerdo con lo señalado en el primer párrafo del Artículo Segundo del presente Decreto.
- II. Las subsecuentes aportaciones que en su caso realice el Fideicomitente, con recursos propios y/o de cualquier otra fuente de financiamiento.
- III. Las cantidades de dinero que por cualquier título legal, decidan aportar para los fines del fideicomiso, las dependencias y entidades estatales o gobiernos municipales, sin que por ello se les considere fideicomitentes ni fideicomisarios.
- V. Los rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso, de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario, mientras no se destinen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

**Artículo Sexto.-** Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente acuerdo, en los términos de los artículos 80, de la Ley de Instituciones de Crédito, 405 en correlación con el 402, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico que será presidido por el titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable y como Vocales el titular de la Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos, de Infraestructura y Vivienda y de Administración, con derecho a voz y voto.

El Secretario Técnico será designado a propuesta del Presidente del Comité Técnico, en la primera sesión que celebre este Órgano Colegiado y contará con derecho a voz, mas no a voto y tendrá las facultades y obligaciones que para tal efecto se establezcan en el Contrato de Fideicomiso; su actuación tendrá el carácter de honorífico por lo que no recibirá remuneración alguna por su desempeño en las actividades que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

En términos de lo dispuesto por el artículo 405, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, podrán intervenir a propuesta del Fideicomitente y aprobación por unanimidad de los demás integrantes de dicho cuerpo colegiado, tres representantes de organismos empresariales o de la sociedad civil, quienes tendrán derecho a voz y voto y su actuación se sujetará a las disposiciones legales aplicables,

De igual manera, podrán intervenir con el carácter de vocales con derecho a voz y voto, representantes de las dependencias y entidades federales, estatales y/o municipales, cuya actividad sea concordante con los fines del Fideicomiso.

De acuerdo por lo preceptuado por el artículo 405, en correlación con el 396, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la participación del Fideicomitente se realizará a través del

área responsable de la actividad fiduciaria estatal y su intervención en las sesiones que celebre éste Órgano Colegiado, será con el carácter de Invitado Permanente, con derecho únicamente a voz, más no a voto.

Por cada uno de los miembros propietarios, serán designados por escrito los respectivos suplentes, quienes tendrán como mínimo el nivel de Director; las opiniones que realicen los suplentes, se entenderán que las realizan en nombre de su representado, y las decisiones que éstos adopten en el Comité Técnico serán igualmente válidas como si las hubieran tomado los titulares. Los nombramientos de los integrantes tendrán carácter de honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño en las actividades del Comité Técnico.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a las disposiciones consagradas en el Contrato del Fideicomiso.

**Artículo Séptimo.-** La Secretaría de Finanzas cuidará que en el contrato de Fideicomiso, se establezcan las facultades y obligaciones que tendrá el Comité Técnico, el Presidente, el Secretario Técnico y la Institución Fiduciaria, así como la forma en que funcionará dicho cuerpo colegiado.

**Artículo Octavo.-** El patrimonio del Fideicomiso se aplicará para los fines consignados en este instrumento, y en caso de duda o contradicción, el Comité Técnico tendrá amplias facultades para resolver lo conducente, y en el supuesto de considerarlo necesario, con fundamento en lo señalado en el artículo 396, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, podrá solicitar al Fideicomitente dictamine lo procedente. Asimismo, podrá solicitar la opinión de la Secretaría de la Contraloría.

**Artículo Noveno.-** El cumplimiento de los fines del Fideicomiso será realizado de manera directa por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable a través del personal que conforma su estructura laboral y, en caso de notoria necesidad el Fideicomitente podrá autorizar la contratación de servicios técnicos y/o profesionales de personal externo, sujetándose en todo momento a lo preceptuado en el artículo 403, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo Décimo.-** La Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de las atribuciones y facultades conferidas en la legislación aplicable, vigilará que el presente Fideicomiso cumpla con los fines para los cuales se constituye, así como también fiscalizará que en el ejercicio de los recursos fideicomitados, se cumpla con la normatividad aplicable.

Con independencia de lo señalado en el párrafo que antecede, para la correcta transparencia en la aplicación de los recursos en términos de lo señalado en el artículo 409, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, los estados financieros del fideicomiso, podrán ser auditados por auditor externo, el cual será designado por la Secretaría de la Contraloría, dentro de una terna que para el caso proponga el Comité Técnico.

Cuando exista controversia sobre la normatividad aplicable al presente Fideicomiso, con fundamento en lo señalado en el artículo 396, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Finanzas será la única instancia facultada para determinar los criterios a seguir por las áreas responsables del Fideicomiso al respecto y sus resoluciones serán inobjetables.

**Artículo Décimo Primero.-** La operación y funcionamiento del Fideicomiso se regirá por las disposiciones que se establecen en este Decreto, en el Contrato de Fideicomiso, así como en la normatividad relacionada con el ejercicio del gasto público, que en su caso sea aplicable.

**Artículo Décimo Segundo.-** El presente Fideicomiso tendrá la duración máxima que permitan las leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, compatibles con las estipulaciones del presente contrato, reservándose expresamente el Fideicomitente la facultad de revocarlo, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del Fideicomiso y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

A la extinción del Fideicomiso y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la Fiduciaria entregará al Fideicomitente los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere.

**Artículo Décimo Tercero.-** Cuando a juicio del Comité Técnico, deba revocarse el presente Fideicomiso, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas determinará lo conducente, y realizará los trámites respectivos cuidando que los derechos de terceros que tengan relación con el Fideicomiso motivo de esta autorización, queden salvaguardados.

**Artículo Décimo Cuarto.-** La Secretaría de Finanzas en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 398, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, tendrá la facultad de instruir al Fiduciario, sobre los plazos y formas como deberán invertirse los recursos del patrimonio del presente Fideicomiso y los rendimientos deberán contabilizarse por separado y su utilización se sujetará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo quinto de este Decreto.

**Artículo Décimo Quinto.-** El presente Fideicomiso no se considera una entidad paraestatal, por lo tanto, no se sujeta al procedimiento de constitución que se establece en el artículo 394, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

## **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su firma.

**Artículo Segundo.-** La Secretaría de Finanzas cuidará que se informe al Honorable Congreso del Estado en la Cuenta Pública que presente, sobre el ejercicio de los recursos fideicomitados, en los términos del artículo 42, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

**Artículo Tercero.-** El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique en el Periódico Oficial, circule y se le dé debido cumplimiento.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil siete.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Samuel Toledo Córdova Toledo, Secretario de Finanzas.- Rúbricas.

---

**Periódico Oficial No. 112-4ª Sección, de fecha 27 de agosto de 2008**

**Publicación No. 884-A-2008-C**

**Decreto por el que se reforma el Decreto de Autorización de Constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración, para el Financiamiento de Acciones Prioritarias del Ejecutivo del Estado, al que se le denominará "Fideicomiso de Estrategias Financieras Multisectoriales"**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica el Artículo Segundo para quedar como sigue:...

### **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su firma.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de junio del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Finanzas.- Rúbricas.

---

**Periódico Oficial No. 062-2ª. Sección, de fecha 16 de octubre de 2019.**

### **Publicación No. 0576**

#### **Decreto por el que se autoriza la extinción del Fideicomiso Público de Inversión y Administración, para el Financiamiento de Acciones Prioritarias del Ejecutivo del Estado, al que se denominará "Fideicomiso de Estrategias Financieras Multisectoriales" (FIDEFIM)**

**Artículo Único.-** Se autoriza a la Secretaría de Hacienda, para realizar las acciones y actos necesarios, relativos a la extinción del "Fideicomiso de Estrategias Financieras Multisectoriales" (FIDEFIM).

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 408, fracción II, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se instruye a la Secretaría de Hacienda, para que en el ámbito de su competencia y en coadyuvancia con el Comité Técnico del Fideicomiso, realicen las acciones y trámites necesarios para proceder a la extinción del "Fideicomiso de Estrategias Financieras Multisectoriales" (FIDEFIM).

**Artículo Tercero.-** La Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 392, fracciones I y V, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, formalizará los actos necesarios a fin de proceder con la extinción que por este Decreto se autoriza, estableciendo en el Convenio de extinción, se tenga por concluida de manera definitiva la relación contractual existente con el Fiduciario.

**Artículo Cuarto.-** La Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en el ámbito de su competencia, vigilará que el proceso de extinción se realice observando las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo Quinto.-** Los integrantes del Comité Técnico del "Fideicomiso de Estrategias Financieras Multisectoriales" (FIDEFIM), deberán autorizar a la brevedad los acuerdos que se requieran para la

extinción del Fideicomiso, en cumplimiento a lo ordenado en el presente Decreto, así como dar puntual seguimiento a los mismos.

**Artículo Sexto.-** Los remanentes del patrimonio del "Fideicomiso de Estrategias Financieras Multisectoriales" (FIDEFIM), deberán ser transferidos por el Fiduciario a la cuenta que la Tesorería Única designe.

**Artículo Séptimo.-** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**D. P. C. Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo.- D. S. C. Silvia Torreblanca Álfaro.- Rúbricas.** De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 16 días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve.- **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.**